



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, tres de abril de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00072-00  
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Decreto 043 de 2020)  
Autor: OFICIO  
ASUNTO. Adiciona auto que avoca conocimiento

**ASUNTO.** Revisado el auto que avoca conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020, encuentra el Despacho la necesidad de adicionar el mismo, de conformidad con el entendimiento que del trámite hace el Honorable Consejo de Estado.

### CONSIDERACIONES

1°. Correspondió por reparto a este Despacho, el control de legalidad inmediato del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 mediante el cual el señor Alcalde de Manaure “Por medio del cual se regula circulación de personas en el municipio de Manaure – La Guajira, dentro de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRIS COVID -19

2. Mediante auto del 1° de abril 2020, el Despacho avoca conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 en concordancia con lo establecido en el artículo 185 del CPACA, sin que en la norma y el auto se ordene notificación del proceso y oportunidad al señor Alcalde de Manaure defender la legalidad del referido Decreto municipal expedido en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional.

3. El 2 de abril de 2020, en el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, se profiere decisión que avoca conocimiento para control inmediato de legalidad, en el cual se ordena la notificación de la entidad que profiere el acto administrativo y le corre traslado

<sup>1</sup> Proceso11001-03-15-000-2020-00979-00.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



para efectos de su pronunciamiento sobre la legalidad, se alleguen antecedentes administrativos y se presenten las pruebas que la autoridad pretenda hacer valer.

Por consiguiente, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en dicha providencia integra normativamente el trámite del artículo 185 del CPACA, con las otras disposiciones del mencionado Código. Teniendo en consideración que tales normas y disposiciones se refieren al debido proceso y derecho de defensa de la autoridad que profiere el acto, el Despacho considera necesario aplicar dicho trámite en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y, por tal razón se adiciona la anterior providencia que avoca conocimiento en el caso bajo estudio.

Igualmente, conforme con las facultades potestativas previstas en el artículo 185 del CPACA, se considera conveniente invitar a la Universidad Nacional de Colombia, al Ministerio de Salud (o Administradora Temporal ), el Instituto Nacional de Salud y a Secretaría de Salud municipal y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el decreto No. 043 de 2020 expedido por el señor Alcalde de Manaure, a que presenten por escrito vía web en el portal Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el municipio que justifiquen la declaratoria de calamidad pública en los términos decididos, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADICIONAR** oficiosamente el auto que avocó conocimiento e inicia el trámite legal del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 en el siguiente sentido:

A. Notificar personalmente del proceso, al señor Alcalde de Manaure, mediante buzón electrónico, en conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



B. A partir de la anterior notificación, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la Alcaldía de Manaure, con fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de control, allegue los antecedentes administrativos del Decreto 043 de 2020 y las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO.** invitar a la Universidad Nacional de Colombia, al Ministerio de Salud (o Administradora Temporal ), el Instituto Nacional de Salud, a la Secretaría de Salud municipal y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el decreto No. 043 de 2020 expedido por el señor Alcalde de Manaure, a que presenten por escrito vía web en el portal Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el municipio que justifiquen la declaratoria de calamidad pública en los términos decididos, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

**TERCERO:** Reiterar que Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de los correos electrónicos: [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co);o, [mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**

Magistrada